

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el anterior proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real para admitir. Sírvase proveer.

Palmira V, Veintiocho (28) de marzo de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 292
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Revisada la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, impetrada por LILIANA MORENO LOPEZ, mediante apoderado judicial, en contra de la señora ALBA LUCIA LOPEZ, el juzgado observa que adolece del siguiente defecto formal a corregir:

El certificado de tradición del bien inmueble dado en Hipoteca presentado con la demanda, distinguido con folio de matrícula **378-142714**, no tiene la anotación de la cesión del contrato de hipoteca celebrado entre NILSE CASTAÑEDA URREGO y la señora LILIANA MORENO LOPEZ, como aduce el togado de la parte demandante en los hechos de la demanda, faltante que va en contravía de lo estipulado en el art. 468 numeral 01 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con los art. 90 inc 3º numeral 2º del C.G. P, el juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la presente demanda ya referida.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c6ced1652bb5e32a9a0f29fa20a4607bd7dae521e7b6979861eee76bb09501b**

Documento generado en 28/03/2023 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>